

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 4.214

QUE MODIFICA LA LEY N° 2.857/06 "QUE UNIFICA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS LEYES QUE RIGEN EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, CREADO POR LEY Nº 842 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1980".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 30 de la Ley N° 2.857/06 "QUE UNIFICA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS LEYES QUE RIGEN EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, CREADO POR LEY Nº 842 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1980", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 30.- Las jubilaciones y pensiones serán actualizadas anualmente, en el mismo porcentaje de aumento del costo de vida informado oficialmente por el Banco Central del Paraguay, previo cálculo actuarial y de acuerdo a las posibilidades financieras del Fondo de Jubilaciones, cuidando que dicho reajuste no afecte al equilibrio financiero del Fondo. "

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González

Presidente H. Cámara de Diputados

Jorge Ramón Áyalos Mariño Secretario Parlamentario

Oscar/González Dahe

Presidente Camara de Senadores

Maria Digra Roa Rojas Secretaria Parlamentaria

Local bre de 2010.

ela i

Asunción, A de Agistro Oficial.

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Meebeelleeph

Dionisio Borda Ministro de Hacienda